



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO QUE SEÑALA AUDIENCIA DE LOS ARTÍCULOS 11 Y 12 DE LA LEY
1149 DE 2007**

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Gloria Adriana Díaz Marín
Demandados: Colpensiones, Colfondos S.A y Protección S.A.
Radicado: 05001310500820190076400
Trámite: LEY 1149 DE 2007-DECRETO 806 DE 2020

Estudiada la respuesta a la demanda por parte de COLPENSIONES, se observa que fue subsanada en debida forma y en el término oportuno, por lo tanto, cumple los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.L., por lo que se admite.

Se les reconoce personería en calidad de representantes judiciales de COLPENSIONES, a los doctores FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI y NATHALY ANDREA VALENCIA HINESTROSA, abogados en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 198.214 y 198.214, en su orden, del Consejo Superior de la Judicatura; el primero como principal y la segunda como sustituta, en los términos conferidos en el poder y la sustitución, allegados al expediente.

Con relación a la codemandada Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A se tiene que, no obstante lo decidido en el auto del día 6 de noviembre del año 2020, en el sentido de indicar que como esa entidad no había dado respuesta a la demanda, y que se tendría como un indicio grave en su contra; revisado minuciosamente el correo institucional del Despacho se observó que en efecto la entidad accionada sí dio respuesta dentro del término oportuno, teniendo en cuenta que al haberse producido la notificación del auto admisorio de la demanda el día 5 de marzo del 2020, tenía hasta el 6 de julio de ese mismo año para dar respuesta, debido a la suspensión de términos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura desde el 16 de marzo de 2020, hasta el 30 de junio de ese mismo año, ambas fechas inclusive, con motivo de la Pandemia mundial denominada COVID 19, hecho notorio y de público conocimiento, y de acuerdo a la constancia de recibido en el correo institucional del Juzgado y que hace parte del expediente digital, dicha respuesta fue presentada a través de ese medio virtual el día 6 de julio de 2020 a las 7:39

minutos de la mañana; debido a lo cual se tiene por contestada la demanda por parte de PROTECCIÓN S.A, sumado a que la misma cumple con los requisitos legales.

Para que represente los intereses de esta entidad en el proceso, se le reconoce personería a la Abogada SARA LOPERA RENDÓN, portadora de la tarjeta profesional N°330.840 del Consejo Superior de la Judicatura, con las facultades otorgadas a través de la Escritura Pública N° 872 del 28 de agosto de 2019, de la Notaría Catorce de Medellín.

Y con el fin de llevar a cabo la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DE LITIGIO, además de la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, establecidas en los Artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007 (**toda**), se señala el día SEIS (6) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.); con la indicación de que la misma se realizará a través de medios virtuales utilizando la plataforma LIFE SIZE.

A las partes se les notifica que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio con sus apoderados. En caso de inasistencia se aplicarán las consecuencias sancionatorias establecidas en el artículo 77 de la Ley 712 de 2001. Se advierte a los abogados que deben reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico j08labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios tecnológicos, en el evento de contar con los mismos no hay necesidad de tal reporte.

NOTIFIQUESE,


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

OSAGI

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO. Medellín
CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. 91 Fijados en la Secretaría del
Despacho el día 23 de junio de 2021 , a las 8 a.m.
 MARCELA MARIA MEJIA MEJIA
La Secretaría